

* Número 6661

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE CARTAGENA

Edicto de subasta de bienes muebles

Don Pedro Juan León Tomasetti,
recaudador de tributos del Es-
tado de la Zona de Cartagena.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio instruido contra el deudor don Agustín Torrecillas García, por débitos del concepto de Industrial Lic. Fiscal y Capítulo III, por un importe total de 97.660 pesetas de principal, recargo de apremio y costas, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes muebles embargados al deudor don Agustín Torrecillas García, en procedimiento de apremio seguido contra el mismo, procédase a su celebración el día 5 de diciembre del año en curso, a las 10 horas, en los locales de esta Zona, sitios en calle Palas número 5, bajo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.—Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y al depositario de los bienes, y anúnciese mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se fijarán en los tablones de anuncios de la Zona, Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta población, así como, en su caso, en la Prensa local para obtener mayor difusión».

En su cumplimiento se publica el presente edicto, debiéndose advertir a cuantos deseen licitar:

1.º Que los bienes a enajenar son:

— Un vehículo, matrícula MU-121.442, marca Avia-4000, con cabina pintada en azul y carrocería con lona azul marino en el techo. Tasación: 300.000 pesetas.

2.º Que se encuentran en poder del depositario don Manuel Alifa Barrueco y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en ello.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, depósito que se ingre-

sará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de lo adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el importe de los descubiertos.

5.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la subasta, la diferencia entre el depósito y el remate.

6.º Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

7.º Que las cargas o gravámenes que pudieran existir sobre los bienes, continuarán subsistentes a cargo de los rematantes.

Cartagena, 14 de octubre de 1985.—El recaudador, Pedro Juan León Tomasetti.

Número 6771

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número tres, instados por don José Martínez Carrillo, contra Envases Contrachapados, S. A., y otro, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a 1 de julio de 1985—Yo, Ilmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Martínez Carrillo, vecino de Alcantarilla, asistido de don Juan de D. Teruel, y de otra y como demandado Envases Contrachapados, S. A., asistido de digo «que

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don José Martínez Carrillo frente al INSS y empresa Envases Contrachapados, S. A., y declaro que la base reguladora que corresponde a la invalidez permanente Abs. ya declarada, asciende a 460.800 pesetas anuales y, en consecuencia y por sus descubiertos constantes de cotización, condeno a la empresa demandada a que constituya capital coste de renta en cuantía suficiente para abonar la diferencia de pensión mensual que resulte por aplicación de la nueva base, y condeno a la Entidad Gestora a anticipar el pago de la pensión, calculada con arreglo a la nueva base y efectos del día 17 de noviembre de 1980, sin perjuicio de su derecho a reintegro a las frente a la empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Joaquín Samper Juan. El secretario, Jesús Delgado Cruces.